

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CARDENAS, S.L.P.
ADMINISTRACION 2021 -2024.**

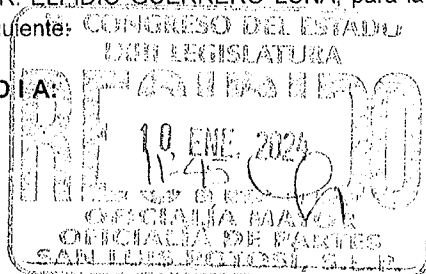


**ACTA DE SESION ORDINARIA N° 077
19 DE DICIEMBRE DE 2023.**

En la Ciudad de Cárdenas, Estado de San Luis Potosí, siendo las 10:00 diez horas, del día 19 diecinueve del mes de diciembre del 2023, dos mil veintitrés, fecha y hora previamente señalada y convocada por el Secretario del H. Ayuntamiento PROFR. ELPIDIO GUERRERO LUNA, para la celebración de la sesión ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Verificación del quórum legal.
- 3.- Instalación legal de la sesión.
- 4.- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 5.- Asuntos Específicos.



a) **Presentación y aprobación del presupuesto de Egresos y Tabulador de Puestos y Salarios para el Ejercicio Fiscal 2024.**

b) **Notificación No. 2405** de fecha 23 de noviembre de 2023, donde el Honorable Congreso del Estado, aprobó exhortar e implementar de manera anual un "PROGRAMA DE CHATARRIZACION" de vehículos que por sus características físicas mecánicas son autos chatarra o autos equiparables a chatarra en vía pública.

c) **Notificación No. 4209** de fecha 09 de noviembre de 2023, donde el Honorable Congreso del Estado, aprobó exhortar para que a través del titular de la Dirección de Comercio informe cuantos estacionamientos de cobro cuentan con las disposiciones que marca la ley y cuantas no, y cuantos cuentan con multas en su caso con la revocación de licencia por el incumplimiento de la norma establecida en la ley.

d) **Lectura de MINUTA SOBRE PROYECTO DE DECRETO** que deroga del artículo 17 en su fracción III el párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tema: (homologación con la Ley General de Archivos). Para su análisis y en su caso aprobación.

e) **Lectura de MINUTA SOBRE PROYECTO DE DECRETO** que reforma el párrafo segundo del artículo 8º y adiciona el párrafo cuarto al mismo artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tema: (que abona para combatir la violencia de género que ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación, y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres). Para su análisis y en su caso aprobación.

f) **Lectura de MINUTA SOBRE PROYECTO DE DECRETO** que reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tema: (armonización del artículo 27 del pacto político Estatal, con la fracción VII del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Para su análisis y en su caso aprobación.

- 6.- Asuntos generales
- 7.- clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESION

1.- En este punto de orden del día el PROFR. ELPIDIO GUERRERO LUNA, Secretario del H. Ayuntamiento, procede a realizar el pase de lista, contando con la presencia del LIC. JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ, Presidente Municipal, LIC. JORGE FLORES FERNANDEZ, Síndico Municipal y los Regidores, C. MA. ELENA RODRIGUEZ LINARES, C. MA. DE LOURDES ALVAREZ PERALES, C. OMAR ALEXANDER TORRES GLORIA, C. PROFRA. IRMA GUADALUPE HERNANDEZ GUTIERREZ, C. MARGARITA VAZQUEZ VILLA y PROFR. JOSE ARTURO BACENAS MIRANDA

2.- En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento, PROFR. ELPIDIO GUERRERO LUNA, comunica que se tiene el quórum legal para el desarrollo de la sesión y manifiesta que se cuenta con la totalidad de los Integrantes del Cabildo.

3.- Enseguida el LIC. JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ, en su carácter de Presidente Municipal, lleva a cabo la instalación legal de la sesión, por lo que siendo las 10:10 diez horas con diez minutos, queda instalada formalmente la sesión.

Concluye la Sesión Ordinaria de Cabildo

Avenida Álvaro Obregón esq. 20 de Noviembre
Col. Centro Cárdenas S.L.P. C.P. 79380

Handwritten signatures and notes on the right margin.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CARDENAS, S.L.P.
ADMINISTRACION 2021 -2024.**



4.- Continuando con el orden del día el Secretario del Ayuntamiento PROFR. ELPIDIO GUERRERO LUNA, procede a dar lectura correspondiente al acta de la sesión anterior, al término de la misma, el C. LIC. JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ, Presidente Municipal solicita a los miembros de Cabildo su aprobación, se recibe la votación de forma económica y se aprueba por unanimidad.

5.- ASUNTOS ESPECIFICOS:

a) Para el desarrollo de este punto del orden del día, en uso de la voz el LIC JORGE OMAR MUÑOZ MARTÍNEZ, en su carácter de Presidente Municipal, hace la presentación del PRESUPUESTO DE EGRESOS Y TABULADOR DE PUESTOS Y SALARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, y solicita al Tesorero Municipal L.A. JUAN CARLOS RAMOS MORENO haga entrega de una copia del mismo y solicita a los Miembros de Cabildo la aprobación la votación se recibe en forma económica y es aprobada por unanimidad de votos. Así mismo se anexa a la presente el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2024 y el tabulador de sueldos y salarios.

b) A continuación el Secretario del H. Ayuntamiento PROFR. ELPIDIO GUERRERO LUNA, presenta NOTIFICACION No. 2405 de fecha 23 de noviembre de 2023, por medio del cual el Honorable Congreso del Estado aprobó exhortar a elaborar e implementar de manera anual un "PROGRAMA DE CHATARRIZACION" que consiste en la recolección y manejo de vehículos que por sus características físicas mecánicas y estado general, pueden ser considerados como autos abandonados, autos chatarra o autos equiparables a chatarra, en la vía pública en los términos de los artículos 60, 62 y 63 de la Ley de tránsito del Estado de San Luis Potosí. Al concluir su lectura el Presidente Municipal LIC. JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ, así como los integrantes de Cabildo quedan notificados de la presente.

c) A continuación el Secretario del H. Ayuntamiento PROFR. ELPIDIO GUERRERO LUNA, presenta NOTIFICACION No. 4209 de fecha 9 de noviembre de 2023, por medio del cual el Honorable Congreso del Estado aprobó exhortar para que a través de los titulares de las Direcciones de Comercio informen cuantos estacionamientos de cobro cuentan con las disposiciones que marca la ley y cuantos no, y cuales estacionamientos de cobro cuentan con multas o en su caso, con la revocación de licencia por el incumplimiento de la norma establecida en la ley. Al concluir su lectura el Presidente Municipal LIC. JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ, así como los integrantes de Cabildo quedan notificados de la presente.

d) En este punto específico del orden del día el Secretario del H. Ayuntamiento PROFR. ELPIDIO GUERRERO LUNA, presenta expediente No. 3089 de fecha 3 de octubre de 2023, por medio del cual el Honorable Congreso del Estado remite **MINUTA SOBRE PROYECTO DE DECRETO** que deroga del artículo 17 en su fracción III el párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, TEMA: (homologación con la ley general de archivos) de igual forma se da lectura de la minuta sus antecedentes, consideraciones y **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El 15 de junio de 2019, entró en vigor la Ley General de Archivos, la cual conforme a su artículo 1 tiene por objeto, establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. El artículo cuarto transitorio de la Ley estableció que, las legislaturas de los Estados de la República deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con dicha Ley. Si bien en vía de armonización con las disposiciones de la Ley General de Archivos, el 19 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Decreto 692 por el que se expidió la nueva Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, dicha armonización legislativa resultó imperfecta, lo que se hizo patente tras la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 219/2020. Como es de conocimiento público en cumplimiento de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada el 3 de mayo de 2022 dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 219/2020, esta Comisión de Estudios y Realizaciones sometió el Decreto Legislativo 0666, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Pon de San Luis" el viernes 8 de enero de 2023, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí. Entre las modificaciones legales realizadas, se encuentran las relativas a la eliminación del denominado Sistema Estatal de Documentación y Archivos –SEDA-, así como de las referencias hechas a éste, tal y como se desprende de las disposiciones de los artículos, 4º fracción XLIII, 64, 65, 66, 67, 76, 78, 79, 90, 91, 93, 94, 101 y 105, así como de la

Comisión de Estudios y Realizaciones

Avenida Álvaro Obregón esq. 20 de Noviembre
Col. Centro Cárdenas S.L.P. C.P. 79380

Tel: 487 873 0041, 487 873 30083 Correo Electronico: presidencia@cardenas-slp.gob.mx

Manuel...
[Handwritten signatures and notes on the right margin]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CARDENAS, S.L.P.
ADMINISTRACION 2021 -2024.**



disolución del vínculo matrimonial. Posteriormente, el padre solicitó y obtuvo a su favor el cambio de régimen de guarda y custodia de sus hijos y, al estimar que su exesposa incumplió con las condiciones establecidas en el convenio de divorcio, promovió la revocación de la donación, pero esta le fue negada por el juez de origen ante la falta de legitimación activa para promoverla. Esta decisión fue revocada por el Tribunal de Apelación. Inconforme, la ex consorte promovió juicio de amparo al considerar que se le impusieron condiciones en la libre disposición del bien cedido en usufructo que eran contrarias a sus derechos humanos y solicitó a la SCJN la atracción del asunto. La Primera Sala resolvió que es procedente declarar la nulidad de condiciones resolutorias que una vez cumplidas extinguen la obligación adquirida en un contrato de usufructo, cuando su acatamiento constituya una transgresión a la dignidad y a los derechos humanos de una de las partes involucradas. Se reconoció que el padre de los menores tiene legitimación activa para exigir a su ex cónyuge la extinción del usufructo, así como para reclamar de sus hijos la revocación de la donación. Sin embargo, a partir de un análisis del caso con perspectiva de género, se concluyó que las condiciones resolutorias impuestas en el convenio de divorcio sobre la constitución del usufructo en favor de la madre de los menores representan un acto violatorio del régimen constitucional y convencional vigentes, pues redundan en detrimento del ejercicio de sus derechos humanos como mujer; vulnerándose parte de su espacio vital y, en adición a ello, situándola en una condición de desventaja o subordinación en relación con su ex consorte. De esta manera, se concedió el amparo a la madre de los menores. Al respecto es importante citar los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra rezan: Tesis con número de registro 2017066, de rubro: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CUANDO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ADVIERTAN LA ACTUALIZACIÓN DE UN PREJUICIO DERIVADO DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO QUE AFECTEN A UN MIEMBRO DE LA FAMILIA O PAREJA. DEBEN ELIMINARLO, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD." Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836, con número de registro 2011430, de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO." Tesis Aislada 1a. LXXIX/2015 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1397, con número de registro 2008545, de rubro: "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS." Cuestión reconocida por el Legislativo Federal en la reforma a los artículos 4º, 5º, 30 y 123 de la Constitución Federal, publicada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se incorporó explícitamente la igualdad jurídica entre hombres y mujeres. Por ello, es que resulta la pertinencia de modificar el artículo 8º de la Constitución Política Estatal, para que en la adición del párrafo cuarto se establezca que la familia, "considerada como el grupo social primario y fundamental, determinado por vínculos de parentesco, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones de individuos, entre quienes se establecen lazos de diverso orden e intensidad, ya sean sentimentales, morales, económicos y jurídicos. A través de estos últimos se crean deberes, obligaciones, facultades y derechos entre sus miembros, virtud a ello se considera a la Familia como una institución de orden público". Esta modificación atiende además la prevención del flagelo del delito de violencia familiar, que es considerado por algunas organizaciones de la sociedad civil como un delito de alto impacto, por lo que en diferentes mediciones se muestra la preocupación de la sociedad en este ilícito. Se busca proteger la dignidad de la persona en el seno de la familia, en el sentido de no someter a algún miembro de ella a tratos inhumanos o degradantes. Esto sin dejar de mencionar que también se protege la paz y el orden familiar, la normal convivencia y la protección de las condiciones en que se lleva a cabo el desarrollo de la persona. (CARDENETE OLMEDIO, Miguel, El delito de violencia habitual en el ámbito doméstico; análisis teórico y jurisprudencial, Ed. Atelier, Barcelona España, 2001, p.28, 29,30 ss.). Esta adecuación constitucional, abona para combatir la violencia de género que ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación, y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. **ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 8º; y adiciona el párrafo cuarto al mismo artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue **ARTÍCULO 8º.** ...La mujer y el hombre son iguales ante la ley, bajo principio de igualdad consagrado en este precepto, el Estado promoverá la igualdad de oportunidades y condiciones en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social, cultural y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, los ordenamientos secundarios deben prever disposiciones que la garanticen, y las autoridades velar por su cumplimiento. ...El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género.

TRANSITORIOS. PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que acuerden los artículos primero y segundo del artículo 136 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. La presente ordenanza el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. En uso de la voz el Presidente Municipal LIC. JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ, solicita la aprobación la votación se recibe en forma económica y es aprobada por unanimidad de los integrantes de Cabildo.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten notes at the bottom left]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 CARDENAS, S.L.P.
 ADMINISTRACION 2021 -2024.**



f) En este punto específico del orden del día el Secretario del H. Ayuntamiento PROFR. ELPIDIO GUERRERO LUNA, presenta expediente No. 4235 de fecha 23 de noviembre de 2023, por medio del cual el Honorable Congreso del Estado remite **MINUTA SOBRE PROYECTO DE DECRETO** que reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tema: (armonización del artículo 27 del pacto político Estatal , con la fracción VII del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) de igual forma se da lectura de la minuta sus antecedentes, consideraciones y **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**: Derivado del compromiso con la justicia social, la equidad y el respeto de los derechos humanos, es necesaria la revisión y fortalecimiento al marco legal para abordar una cuestión que afecta directamente el bienestar de la ciudadanía: las obligaciones alimentarias. En ese orden de ideas se hace pertinente reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para incorporar disposiciones que respecto al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, establezcan consecuencias claras para las o los deudores alimentarios morosos; así como tratándose de personas a quienes se les haya impuesto sentencia firme por los delitos de violencia familiar; contra las mujeres por razón de género; contra la libertad sexual; la seguridad sexual; o contra el normal desarrollo psicosexual. La sociedad está compuesta por familias y dependientes que, en muchos casos, requieren de una parte de los recursos de un miembro para su subsistencia. Las obligaciones alimentarias representan una piedra angular en la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, como niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, y adultos mayores. Cuando un deudor alimentario incumple con su deber, se genera un impacto directo en la calidad de vida y el bienestar de quienes dependen de él. En nuestra Entidad, como en cualquier sociedad, existen situaciones en las que las obligaciones alimentarias no son cumplidas de manera adecuada. A pesar de los mecanismos legales existentes, en ocasiones se presentan casos de morosidad que generan preocupación, por la vulnerabilidad para los beneficiarios de estas obligaciones. Por ello, se deben buscar soluciones efectivas y justas para enfrentar esta problemática. Con esta modificación se busca sancionar además las conductas reprochables como la comisión de determinados tipos de delitos; como el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, y así promover un cambio cultural en relación con el compromiso y la responsabilidad familiar. La suspensión de prerrogativas no es una sanción arbitraria ni excesivamente punitiva, sino de una consecuencia razonable y proporcional frente a la gravedad de los actos que con ello se reprocha, pues en todos esos casos se agravia también a la sociedad. La suspensión de prerrogativas no solo busca sancionar, sino también prevenir futuros incumplimientos, con lo cual se está enviando un mensaje claro del respeto por la dignidad de las personas, su libre desarrollo de la personalidad, así como que la responsabilidad familiar es un aspecto fundamental en la evaluación de la idoneidad de un individuo para servir a la sociedad en roles de liderazgo y conducción en el servicio público, medida que además contribuiría a elevar la calidad y la integridad de nuestros representantes, alentándolos a ser ejemplos de ética y liderazgo en la sociedad, contribuyendo a la construcción de un San Luis Potosí en el que prevalezcan los valores de la responsabilidad y el compromiso. Aunado a lo señalado, esta adecuación es una armonización de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Político Estatal, con las establecidas en la fracción VII del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **ÚNICO**. Se reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue **ARTÍCULO 27**. Las prerrogativas de las personas ciudadanas potosinas se suspenden por: I. Dejar de cumplir, sin causa justificada, cualquiera de las obligaciones que establece el artículo 25 de esta Constitución. En este caso la suspensión será de un año y sin perjuicio de las penas que por los mismos hechos señale la ley; II. Estar en el supuesto que señala el párrafo tercero del artículo 132 de esta Constitución; III. Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por los delitos de violencia familiar, contra las mujeres por razón de género, contra la libertad sexual, la seguridad sexual, o contra el normal desarrollo psicosexual; IV. Haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa; V. Por encontrarse prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal; VI. Por incapacidad legal declarada en sentencia firme que imponga como pena esta suspensión, y VII. En los demás casos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes. En los supuestos de las fracciones, III, y IV, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. **T R A N S I T O R I O S. PRIMERO**. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO**. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. En uso de la voz el Presidente Municipal LIC. JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ, solicita la aprobación la votación se recibe en forma económica y es aprobada por unanimidad de votos.

6.- ASUNTOS GENERALES

A continuación en uso de la voz el Presidente Municipal LIC. JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ menciona que toda vez que no fue aprobada la solicitud para la contratación de un crédito a corto plazo a nombre de la actual Administración Municipal 2021-2024, por parte de la Institución bancaria BANBAJIO y cuya autorización fue aprobada por el Honorable Cabildo en sesión ordinaria No. 074 de fecha 08 de noviembre de 2023 , por así convenir los intereses se deja sin efecto dicha

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten notes at the bottom left]

Avenida Álvaro Obregón esq. 20 de Noviembre
 Col. Centro Cárdenas S.L.P. C.P. 79380



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CARDENAS, S.L.P.
ADMINISTRACION 2021 -2024.**



autorización y se aclara que no se contrajo ningún crédito de este H. Ayuntamiento con la institución financiera en mención.

Enseguida toma la palabra la Regidora C. MA DE LOURDES ALVAREZ PERALES para presentar un certificado de discapacidad del C. ERNESTO MONTALVAN CARREON, empleado Municipal expedido por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cárdenas, S.L.P. del Área de Integración Social para personas con discapacidad y la Unidad Básica de rehabilitación (UBR), Suscrito por el Dr. Jesús Eduardo Vázquez Herrera, médico que certifica el grado de discapacidad del trabajador antes citado, una vez analizado por los integrantes de Cabildo se aprueba por unanimidad la pensión por discapacidad permanente con todas las percepciones ordinarias y extraordinarias con el monto que al momento obtiene al 100%.

A continuación el Síndico Municipal LIC. JORGE FLORES FERNANDEZ, presenta oficio numero MC/255/2021-2024 de fecha 19 de diciembre del presente año, donde anexa un informe de los asuntos legales en contra del H. Ayuntamiento, desglosando cada uno de ellos con su estatus actual y la cuantía en relación a laudos, multas y recargos, donde solicita se agregue en el presupuesto de egresos y quede contemplado en el año 2024. Anexando al presente relación de las demandas en proceso.

7.- No habiendo más asuntos que tratar y agotados los puntos del orden del día, el C. PROFR. ELPIDIO GUERRERO LUNA, Secretario General del H. Ayuntamiento, solicita al Presidente Municipal LIC. JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ, proceda a clausurar la sesión, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del mismo día.

-----DAMOS FE-----

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. PROFR. ELPIDIO GUERRERO LUNA

REGIDOR DE MAYORIA

C. MA. ELENA RODRIGUEZ LINARES

SÍNDICO MUNICIPAL

C. LIC. JORGE FLORES FERNANDEZ.

PRIMER REGIDOR

C. MA. DE LOURDES ALVAREZ PERALES

SEGUNDO REGIDOR

C. OMAR ALEXANDER TORRES GLORIA

TERCER REGIDOR

C. PROFRA. IRMA GUADALUPE HERNANDEZ GUTIERREZ.

CUARTO REGIDOR

C. MARGARITA VAZQUEZ VILLA.

QUINTO REGIDOR

C. PROFR. JOSE ARTURO BARCENAS MIRANDA

Avenida Álvaro Obregón esq. 20 de Noviembre
Col. Centro Cárdenas S.L.P. C.P. 79380

Tel: 487 873 0041, 487 873 30083 Correo Electronico: presidencia@cardenas-slp.gob.mx